|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-24)**  Nueva Delhi, 15-24 de octubre de 2024 | |  |
|  | | | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | Addéndum 28 al Documento 37-S | |
|  | | 22 de septiembre de 2024 | |
|  | | Original: inglés | |
|  | | | |
| Administraciones miembros de la Telecomunidad Asia-Pacífico | | | |
| PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 88 | | | |
|  | | | |
|  | | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Resumen:** | El presente documento contiene una propuesta de modificación de la Resolución 88 de la AMNT sobre itinerancia móvil internacional. | |
| **Contacto:** | Sr. Masanori Kondo  Secretario General Telecomunidad Asia-Pacífico | Correo-e: [aptwtsa@apt.int](mailto:aptwtsa@apt.int) |

Introducción

La itinerancia móvil internacional (*international mobile roaming*, IMR) es un servicio (de voz, de mensajes breves (SMS)/mensajes multimedios (MMS) y de datos) que los abonados pueden adquirir de un operador de telefonía móvil de su país de origen, conocido como "operador de origen". Este permite a dichos abonados seguir utilizando su número de teléfono móvil nacional para acceder a servicios de voz, SMS y datos durante su visita a otro país, gracias al acceso a la red de un operador de telefonía móvil del país visitado, conocido "operador visitado", encargándose su operador de origen de todos los trámites. Las tarifas IMR al por mayor y al por menor son los precios facturados por los servicios IMR, a saber:

a) las tarifas IMR al por mayor son los precios que el operador visitado factura al operador de origen por permitir a los abonados del operador de origen utilizar la red del operador visitado; y

b) las tarifas IMR al por menor son los precios que el operador de origen factura a sus abonados por los servicios IMR.

En septiembre de 2012, el UIT-T aprobó la Recomendación UIT-T D.98, relativa a la tarificación en el servicio de itinerancia móvil internacional, en la que se proponen medidas para ayudar a los consumidores a beneficiarse de una competencia y reglamentación eficientes. Del mismo modo, en la Recomendación UIT-T D.97, se proponen posibles métodos para reducir las tarifas de itinerancia excesivas, destacando la necesidad de fomentar la competencia en el mercado de la itinerancia, de educar a los consumidores y de considerar la adopción de medidas reglamentarias adecuadas, como la imposición de límites a las tarifas de itinerancia.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) consideró de vital importancia abordar esta cuestión durante la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones que se celebró en Hammamet en 2016. Dada la importancia la IMR, la AMNT-16 decidió aprobar la Resolución 88, en la que se propone adoptar enfoques cooperativos para fomentar la aplicación de las Recomendaciones UIT-T D.98 y D.97.

Considerando que no se puede decir que exista un mercado internacional de las telecomunicaciones competitivo mientras haya diferencias importantes entre los precios nacionales y los precios de la itinerancia móvil internacional, el objetivo debe ser la reducción de las diferencias entre las tarifas nacionales y de itinerancia móvil internacional. Dicho esto, conviene reconocer al mismo tiempo que es probable que tales diferencias existan como consecuencia de la disparidad de costes entre países y regiones.

La asequibilidad y la accesibilidad de las comunicaciones móviles revisten una importancia crucial para el desarrollo socioeconómico a escala mundial. No obstante, la existencia de tarifas IMR elevadas e incoherentes puede suponer un obstáculo a la conectividad y el comercio internacionales.

La AMNT-16 hizo hincapié tanto en la creciente dependencia de las comunicaciones móviles mundiales, como en la necesidad de aplicar soluciones rentables y competitivas, y adoptó la Resolución 88 con el objetivo de seguir estudiando la cuestión y proponer medidas concretas para la aplicación de soluciones eficaces.

Propuesta

En el Anexo a la presente contribución figura una propuesta de modificación de la Resolución 88 de la AMNT, cuyo objetivo es respaldar la continuación de los estudios sobre los efectos económicos de las tarifas IMR en aras de la comprensión mundial de los retos existentes y sus posibles soluciones. También se propone organizar iniciativas encaminadas a crear conciencia entre los Estados Miembros sobre los beneficios que tendría la reducción de las tasas IMR para los consumidores, adoptar medidas proactivas a efectos de la aplicación de las Recomendaciones UIT‑T D.98 y D.97, y colaborar en pos de la reducción de las tarifas IMR.

Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, las Administraciones miembros de la APT proponen modificar la Resolución 88 sobre itinerancia móvil internacional.

MOD APT/37A28/1

RESOLUCIÓN 88 (Rev. Nueva Delhi, 2024)

Itinerancia Móvil Internacional

(Hammamet, 2016; Nueva Delhi, 2024)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Nueva Delhi, 2024),

considerando

*a)* los resultados del Taller de Alto Nivel de la UIT sobre itinerancia móvil internacional que se celebró en Ginebra el 23 y 24 de septiembre de 2013;

*b)* los resultados del Diálogo Global sobre itinerancia móvil internacional que se celebró en Ginebra el 18 de septiembre de 2015;

*c)* que las tareas realizadas en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) comprenden las Recomendaciones, evaluación de la conformidad y las cuestiones con repercusiones políticas o reglamentarias;

*d)* que la economía depende cada vez más de tecnologías de comunicaciones móviles que sean fiables, rentables, competitivas y asequibles a escala mundial;

*e)* que las tarifas mayoristas de itinerancia móvil internacional no guardan relación directa con los costos subyacentes, lo que puede afectar las tarifas minoristas, que pueden llegar a ser incoherentes y arbitrarias;

*f)* que no puede existir un mercado internacional competitivo de telecomunicaciones si persisten las diferencias significativas entre los precios nacionales y los precios de la itinerancia móvil internacional;

*g)* que existen diferencias de costos entre los países y las regiones;

*h)* que la adopción y utilización de las IMT han crecido exponencialmente y se han expandido más allá de los servicios de voz tradicionales, abarcando aplicaciones y casos de uso más novedosos;

*i)* que las elevadas tarifas de itinerancia internacional impiden a los usuarios aprovechar todas las mejoras inherentes a la tecnología y las aplicaciones,

observando

*a)* que la Recomendación D.98 del UIT-T es un acuerdo concertado entre los Estados Miembros y los Miembros de Sector en 2012;

*b)* que en la Recomendación D.97 del UIT-T se proponen posibles enfoques para reducir las tarifas de itinerancia excesivas, habida cuenta de la necesidad de fomentar la competencia en el mercado de itinerancia, de informar a los consumidores y de considerar la posibilidad de tomar medidas reglamentarias adecuadas como la introducción de límites a las tarifas de itinerancia,

resuelve

que la Comisión de Estudio 3 del UIT-T siga estudiando las repercusiones económicas de las tarifas de itinerancia móvil internacional y recomendando métodos para garantizar la asequibilidad de dichas tarifas, habida cuenta de la adopción y utilización generalizadas de las tecnologías IMT,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que, en colaboración con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, organice iniciativas para sensibilizar sobre los beneficios para el consumidor de bajar las tarifas de itinerancia móvil internacional;

2 que proponga enfoques cooperativos para fomentar la aplicación de las Recomendaciones D.98 y D.97 del UIT-T, y reducir las tarifas de itinerancia móvil internacional entre los Estados Miembros mediante la promoción de programas de capacitación, talleres y directrices relativas a los convenios de cooperación internacional ;

3 que lleve a cabo un seguimiento con las administraciones, en estrecha colaboración con la Comisión de Estudio 2 y con cualquier otra Comisión de Estudio pertinente, de la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros

1 a tomar medidas para la aplicación de las Recomendaciones UIT-T D.98 y UIT-T D.97;

2 a colaborar en los esfuerzos encaminados al establecimiento de unas tarifas de itinerancia móvil internacional asequibles tomando medidas reglamentarias, si procede;

3 a tomar las medidas adecuadas y a compartir sus experiencias con respecto a la aplicación de la presente Resolución.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_